

esta, a el de aquellas para Redimir, cinco jor-
les de tenos que la d^{na} Doña Pochedora, haze y paga, por
Razon del Vinculo a la Ylesia parochial de esta Villa
ala Cofradia de Santa Ana, y a la Hogariba viea en una
rogatoria que todos los veis principales de tenos, aca-
den a la Curada de seis mil ciento ochenta
y cinco R^{os} que se hallan repontados en virtud
decreto Judicial, en las Casas mortuorias de D^{na} Juana
de Lug y Maria Comerciante que fue de esta Villa
y oi a cargo y Responsabilidad de D^{na} Maria de
Perez su Mujer, y De D^{no} Juan de Lug y Maria su
panero, y havendose practicado todas las diligencias
por providencia de la A^l Justicia, se aprobaron y
la Correspondiente Licenzia, para la Permuta y
rogacion con la Calidad precisa de que la Excepcion
la que en virtud de la citada Licenzia veotrasse
havia de aprobar por su M^o (que D^{no} es) y su R^o
mora y con efecto, havendose solicitado se digno
expedir la R^o de cedula por su decreto con fecha de ve-
te y dos de Quilinto del citado año de sesenta y no-
ve, Como asi todo Resulta de ella, que es la presente,
Respecto a que mi Parte quiere usar de su d^{cho} y cum-
plir con lo que su M^o manda en su citada R^o de cedula
la a Redimir los d^{chos} Tenos y dexar libre el Vinculo
lo y a sus Pochedores, de esta Carga, y annual creencia
percion, desde luego haziendo como estoy pronto
executarlo, hago convezion y deposito en el exco-
tado, de las Promatas que corresponden a d^{chos} Tenos
para lograr la citada libertad, en las fincas afec-
tas a el Vinculo, y siendo para ello indispen-

